

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico, consta de 17 folios electrónicos. Sabana de Torres, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

* no se allegó en forma íntegra uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas (numeral 6 - artículo 82 del C.G.P.), por lo que deberá aportarlo, específicamente se echa de menos el texto completo de la resolución No. 001 del 30 septiembre de 2020, expedida por la Comisaria de Familia, la cual deberá aportarse con la constancia de ejecutoria; y

* no se trajo el poder para iniciar el proceso (numeral 1° - artículo 84 del C.G.P.), por lo que deberá aportarlo, resultando insuficiente el que obra en el expediente por cuanto no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (artículo 74 del C.G.P.), o en su defecto, remitido en mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante (artículo 5 - Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc70d08d5f090dba2bfb1b0b9f35101d9e012e89a58f3166f43d02581eed8d20

Documento generado en 04/02/2021 08:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>